

EL C. LIC. NICOLÁS MAESTRO LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; HACE CONSTAR Y_____

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día veintiocho de Septiembre del año dos mil once, se aprobó en lo general el sexto punto del orden del día, relativo a Informes de comisión, y en particular se aprobó por unanimidad, el acuerdo No. 760, séptimo informe de comisión, mismo que a la letra dice:_____

ACUERDO NO. 760

“SÉPTIMO INFORME DE COMISIÓN.- Continuando con el uso de la voz, el C. Regidor Profesor Gustavo Íñiguez Ibarra, señala que, con su debido permiso Señor Presidente, compañeros Ediles, Secretario General y Síndico; en nuestra calidad de Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias de Desarrollo Social, Equidad de Género y Asuntos Indígenas, Reglamentos, Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, y Derechos humanos; con las facultades que nos confieren los artículos 49, fracción I; 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y 71 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; nos permitimos presentar el siguiente informe de comisión con carácter de dictamen, el cual contiene el “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”. ANTECEDENTES: 1.- Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 26 de agosto del año 2011, el suscrito presentó iniciativa de acuerdo con turno a comisión, en la cual se propuso el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2.- Que el 20 de septiembre del año en curso, se celebró sesión de trabajo con las comisiones edilicias involucradas en el asunto; cabe manifestar que a dicha reunión acudieron 8 de los 13 Regidores convocados, conformando el quórum legal. En consecuencia, los acuerdos adoptados fueron válidos. 3.- Que en la sesión en comento, la Regidora Gabriela Gutiérrez Fonseca, en asuntos varios presentó propuesta en el sentido de incluir en el Reglamento que nos ocupa, el Consejo para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el Municipio de Tonalá, Jalisco. En tal virtud, se puso a consideración de los Regidores presentes, la integración de la figura jurídica propuesta y se determinó que se incluyera como Consejo Municipal con esos objetivos. CONSIDERANDOS: 1.- En México se ha luchado por garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de maltrato y discriminación que atenten contra su dignidad. La violencia puede manifestarse de diversas maneras: psicológica, física, patrimonial, sexual, económica, laboral, familiar y cualesquiera otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la integridad o libertad de las mujeres. Los derechos humanos de las mujeres están fuera de toda discusión, y el poder público debe no sólo respetarlos sino garantizarlos. El ius naturalismo expresa que los individuos, con independencia de su condición económica, social, cultural y sexual, tienen derechos que son consubstanciales a su naturaleza y el Estado como tal, debe reconocerlos y garantizarlos. Esta concepción ideológica fue adoptada por la Constitución de 1857 que en su artículo 1º establecía:

“El pueblo mexicano reconoce, que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara: que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

No obstante la Constitución General de la República de 1917, cambió la concepción ideológica en relación a los derechos humanos y adoptó el ius positivismo que, a grosso modo, señala que los derechos de los individuos son otorgados por el Estado. Sin embargo, por decreto publicado el 10 de junio de este año en el Diario Oficial de la Federación, se reformó la denominación del primer capítulo de la Constitución Federal; así, de titularse: “De las garantías individuales”, se cambió a: “De los Derechos Humanos y sus Garantías”. Además, se modificó el texto del artículo primero de la Carta Magna, el cual quedó de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Como se puede observar, nuestra Constitución regresa al ius naturalismo consagrado originalmente en la Constitución Federal de 1857. De esta forma se protegen los derechos humanos en general y los derechos de las mujeres en particular. Más aún, los derechos fundamentales establecidos en los tratados internacionales y que haya suscrito el Estado mexicano, también serán garantizados. En este punto, cabe hacer mención que México ha suscrito diversos convenios internacionales para proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres. 2.- El reglamento que hoy que se propone encuentra su fundamento y justificación en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual dispone que en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales, estatales y municipales, deben prevalecer los principios de igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Asimismo, indica que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, coadyuvarán en el cumplimiento de los objetivos que ella prevé (artículo 40). De forma particular el artículo 50, fracciones I y VIII, de la ley precitada, establece:

“Artículo 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;*
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres”*

DICTAMEN FINAL: PRIMERO.- Es procedente aprobar y, en consecuencia, se aprueba el “REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”. SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para los efectos de que promulgue y, a su vez, instruya a la Secretaría General para que publique el ordenamiento municipal materia del presente dictamen; lo anterior de conformidad con el artículo 42, fracción IV, de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco. TERCERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos de que notifique al Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco. Puesto que fue a consideración y a votación de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen final es aprobado por unanimidad”.-----

Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil once, la cual consta en dos hojas tamaño carta con leyenda únicamente por su lado anverso.-----

INDICE

Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	1

Capítulo II	
De las facultades del ayuntamiento.....	3

Sección primera

De la promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.....	8
--	---

Sección segunda

De la colaboración con el estado, en la adopción y consolidación del programa estatal.....	8
--	---

Sección tercera

Del apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia	10
--	----

Sección cuarta

Del apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores	11
--	----

Sección quinta

De la participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	11
---	----

Sección sexta

De la celebración de convenios con dependencias públicas y privadas de convenios de colaboración, coordinación y concertación en la materia.....	13
--	----

Capítulo III

Mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral.....	14
---	----

Capítulo IV

De la colaboración del banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres.....	15
--	----

Capítulo V

Obligaciones de los representantes municipales.....	16
---	----

Capítulo VI

Sanciones.....	16
----------------	----

TRANSITORIOS.....	16
-------------------	----

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco; Se expide con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción II, y artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 fracción II y artículo 50 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 9, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y tiene por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Banco de Datos:** Al Sistema de Registro de la Información Estadística sobre
- II. Violencia de Género en el Estado;
- III. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Dependencias:** Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- V. **Instituto:** Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- VI. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- VII. **Principios rectores:** Los principios contenidos en el artículo 5º de la Ley Estatal; y
- VIII. **Programa Estatal:** Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 3º. Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado, así como lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4º. Las víctimas de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- III. Atención y asistencia en un refugio temporal, o en una Institución para la protección de los menores, según sea el caso;
- IV. Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;
- V. A ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VI. A que se tomen las medidas de protección previstas en este Reglamento;

- VII. A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Reglamento; así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o Instituciones Públicas o privadas especializadas;
- VIII. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere el párrafo anterior, en forma accesible y comprensible; y,
- IX. A todos los derechos reconocidos en el presente Reglamento, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5º. Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el municipio:

- I. El Presidente;
- II. La Secretaría General del Ayuntamiento;
- III. La Sindicatura del Ayuntamiento;
- IV. Los regidores;
- V. Los jueces municipales;
- VI. El funcionario encargado de la hacienda municipal;
- VII. La Unidad de Transparencia municipal;
- VIII. Las asociaciones de vecinos; y
- IX. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6º. Corresponde a la **Instancia Municipal Encargada del Desarrollo Social**, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;

- II. Formular, coordinar y dar seguimiento en el ámbito municipal, a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres
- III. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Promover a los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres; y
- V. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- VI. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- VII. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento

Artículo 7º. Corresponde a la instancia municipal encargada de la **Seguridad Pública Municipal**, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;
- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;
- IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 8º. Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la **Salud**, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- III. Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia;
- IV. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas, a las dependencia que brinden el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;
- V. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- VI. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VII. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
 - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9º. La **instancia municipal de la mujer**, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- V. Coadyuvar con el Instituto de Investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VI. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;
- VII. Fungir como órgano de apoyo del ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- VIII. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- IX. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- X. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas; y
- XI. Las demás que señale este reglamento.

Artículo 10º. La **unidad de transparencia municipal**, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

- I. Recabar y difundir la información pública de carácter fundamental, relativa número de víctimas de violencia en el municipio; el tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima; los recursos erogados en la atención de las víctimas, y demás información que se requiera;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Capacitar al personal necesario de los sujetos obligados para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información con perspectiva de género;
- VI. Informar al Instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando no se encuentre desglosada por sexo.

Artículo 11º. Corresponde a las **asociaciones de vecinos** dentro de su ámbito territorial:

- I. Coadyuvar con el ayuntamiento en la aplicación de las políticas públicas establecidas, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Difundir la información relativa a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Coordinarse con las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- V. Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias de la administración pública municipal;
- VI. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso;
- VII. Generar y difundir información sobre prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres; y
- VIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres.

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR,
ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 12°. El ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los principios rectores.

Artículo 13°. Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo, deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN
Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 14°. El municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 15°. El ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 16°. Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de la instancia municipal de la mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 17°. Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles, sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 18°. El ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 19°. El ayuntamiento deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas e implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 20°. El informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal.

SECCIÓN TERCERA
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO
TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 21°. El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctima de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 22°. Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia, deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 23°. El municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuenta con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 24°. La petición del municipio deberá ser presentada a través de oficio por la Secretaría General, debidamente firmada por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto;
- II. Fecha de inicio y terminación;
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados;
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto;
- V. Encargados de la implementación del proyecto; y
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN CUARTA
DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE
REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 25°. El municipio deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecidos por el gobierno estatal.

Artículo 26°. El municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos concientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 27°. Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el ayuntamiento a través de la Secretaría General, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el instituto, en el cual se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 28°. La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente la Secretaría General y la Sindicatura del ayuntamiento y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto;
- II. Fecha de inicio y terminación;
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados;
- IV. Desglose financiero detallado del proyecto;
- V. Encargados de la realización del proyecto; y
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN QUINTA
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 29°. El ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 30°. El ayuntamiento, a través de la instancia municipal de la mujer, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 31°. El ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 32°. Una vez presentada la queja correspondiente, el Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 33°. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el Ayuntamiento, al Ministerio Público.

Artículo 34°. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del ayuntamiento o la autoridad que este designe, podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 35°. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las

medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

Artículo 36°. Para determinar la medida implementar en casos de emergencia, el ayuntamiento considerará:

- I. El riesgo o peligro existente.
- II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
- III. Demás elementos con que se cuente.

Artículo 37°. Las medidas de emergencia serán:

- I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.
- II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
- III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 38°. Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

Artículo 39°. El Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN SEXTA
DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE
CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN
Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 40°. El ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 41°. Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 42°. En los informes anuales que deberán ser presentados por el ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO III

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 43°. Todas las dependencias del ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 44°. El ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 45°. El ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos; y

IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 46°. El ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la instancia Municipal de la Mujer.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 47°. El ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO IV

DE LA COLABORACIÓN DEL BANCO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 48°. El municipio deberá colaborar con la actualización de la información del Banco Estatal, de manera permanente, con el objeto de registrar las causas, características, riesgos, consecuencia y frecuencia de la violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones, así como, sobre la eficacia de las medidas adoptadas para atenderla prevenirla y combatirla.

Artículo 49°. El contenido de la Base de Datos se apegará a los requerimientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, dependencia responsable para tal efecto de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal.

Artículo 50°. La Instancia Municipal de la Mujer, será la encargada de integrar la información para el apoyo del Banco de Datos, debiendo proporcionar bimestralmente los registros capturados, con la finalidad de mantener actualizado el Banco Estatal.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES

Artículo 51°. En caso de que el municipio sea representante de una región administrativa en el Consejo Estatal, deberá informar por escrito a los demás municipios que la conforman, sobre las decisiones y lineamientos que se determinen con la finalidad de cumplir con el Programa Estatal.

Artículo 52°. El municipio representante de su región administrativa, deberá presentar las sugerencias e inquietudes de sus integrantes, frente al Consejo Estatal.

Una vez que el Consejo Estatal elabore el criterio correspondiente, el municipio representante tendrá la obligación de comunicar al municipio representado la información en un plazo no mayor a 5 días hábiles a su determinación.

Artículo 53°. El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 54°. Los funcionarios, servidores públicos o cualquier otra persona que incumpla o interfiera en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como por lo establecido en la legislación penal aplicable.

Artículo 55°. Las personas que se consideren afectadas por los actos derivados de la aplicación de este reglamento, podrán recurrirlos en los términos de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.